

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2024-00103. 30 de abril de 2024 En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.**

-

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2.024).

Radicado. 47.980.40.89.002.2024.00103.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LENIN ALFONSO SANTOYA HERRERA

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. distinguida con NIT 800037800-8 y cargo de LENIN ALFONSO SANTOYA HERRERA identificado con la C.C. N° 9.157.075 por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 042096100015277 discriminados así:

- 1.1. La suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$18.600.000) por concepto de capital, contenida en el título valor.
- 1.2 La suma de **TRES MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** (\$3.030.793), correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa 14.06% Efectiva Anual, desde el día 29 de junio del 2023 hasta el 22 de febrero 2024.
- 1.3 Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 042096100015277 desde el día 23 de febrero 2024 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4 La suma de **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS** (\$ 75.988) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No.042096100015277.

SEGUNDO. - Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la demandada conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la ejecutada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a JUAN JOSE NIEVES ZARATE identificado con C.C. No. C. C. No. 84.086.893 de Riohacha - La Guajira y T. P. No. 157.274. C. S. J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez

Firmado Por:
Raul Alberto Saucedo Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093ec4a4595edd90819addec435ccd53939f43b46ce8d8a4f85b5fc80f3bf979**

Documento generado en 30/04/2024 05:16:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>